



Dirección Nacional de Aduanas **ORDEN DEL DIA**

O/D No. 112/2009.

Ref.: Derogación de la resolución de la Administración de Aduanas de Carrasco N° 87/2009 de fecha 21 de septiembre de 2009.

Montevideo, 9 de diciembre de 2009.-

Visto: la Resolución de la Administración de Aduanas de Carrasco N° 87/2009 de 21 de septiembre de 2009, mediante la cuál se ha dispuesto un procedimiento relativo a la situación jurídica de determinadas mercaderías que ingresan a la Zona Franca de Zonamerica, se explicita,

Resultando: I) que no se comparte la posición asumida por la Administración de Aduanas de Carrasco en cuanto ha dispuesto un procedimiento mediante el cuál se disponen actuaciones de la Unidad Ejecutora en áreas no aduaneras del territorio del Estado,

II) que la referida Resolución establece un procedimiento que no se ajusta a la normativa vigente en la materia relativa a las operaciones de tránsito que tiene como destino ese espacio geográfico no aduanero,

Considerando: I) que en dicha Resolución se ha dispuesto un procedimiento que comprende e imparte directivas al explotador privado de la Zona Franca Zonamerica, agente éste que resulta no sólo ajeno al derecho aduanero sino al ámbito de aplicación espacial del mismo, según lo dispone expresamente el Código Aduanero Uruguayo;

II) que se ha establecido además, un procedimiento de corrección de diferencias que fueren detectadas en la declaración contenida en los Documentos Únicos Aduaneros (DUA) de Exportación, en relación a mercaderías ingresadas a la Zona Franca, el cuál se entiende que no puede ser de aplicación, en tanto contraviene normas legales relativas a operaciones y al infraccional aduanero;

III) que por lo que viene de referirse, la Resolución identificada mas arriba, dictada por la Administración de Aduanas de Carrasco extralimita el ámbito de competencia no sólo de esa Administración sino que asimismo el de la propia Unidad Ejecutora, por lo que no puede ser de recibo tal posición;

IV) que en atención a la certeza jurídica que deben aplicar y promover de manera permanente las oficinas del Estado y en su caso la Dirección Nacional de Aduanas, en cumplimiento de los específicos cometidos asignados por la legislación y los reglamentos, así como la superintendencia de los servicios a su cargo; corresponde proceder a derogar la referida Resolución.

Atento: a lo expuesto precedentemente y a lo previsto por el Código Aduanero Uruguayo (Decreto-Ley 15.691 de 7 de diciembre de 1984), Ley 13.318 de 28 de diciembre de 1964, Artículo 253 y concordantes, Decretos N° 459/997 de 04/12/997, 281/2002 y 282/002 ambos de 23/07/02;

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:

- 1) Derogase la Resolución de la Administración de Aduanas de Carrasco N° 87/2009, de fecha 21 de septiembre de 2009.
- 2) Notifíquese al Sr. Administrador de Aduanas de Carrasco, a la Asociación de Despachantes de Aduanas del Uruguay; por el Área Información y Relaciones Públicas insértese en la página WEB del Organismo, cumplido y con constancias, archívese por Secretaría de esta Dirección Nacional.

RICARDO PRATO
Director Nacional de Aduanas

RP/cc/dv/lp